

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIX

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 3 DEL AÑO 2017.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO.- POR EL QUE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, LA CUAL SE ADSCRIBE A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN A DELITOS DE ALTO IMPACTO DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.



RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 114 APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, 6, 11 FRACCIÓN VII Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN XVI Y 124 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA; Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad". Asimismo, señala la obligación del Estado de "prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos". Esto conlleva que todos los órganos del Estado, en el marco de las atribuciones que le son conferidas por la ley, están obligados a implementar programas tendientes a prevenir violaciones a los derechos humanos y garantizar que esto sean efectivamente respetados;

Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado;

Que el artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6º, de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito;

Que la libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido en los artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en otros instrumentos internacionales y que para el caso resulta relevante para su protección tomar en consideración el artículo 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, adoptada por el sistema interamericano de derechos humanos en octubre del 2000, que conduce a los Estados el deber de investigar y castigar a quienes atentan contra los comunicadores sociales, periodistas o medios de comunicación, asegurándoles a las víctimas una reparación adecuada;

Que por sus dimensiones el ejercicio del derecho a la libertad de expresión no sólo tiende a la realización personal, sino a la consolidación de una sociedad democrática. Aunado a ello, es de reconocerse en el ejercicio de este derecho un instrumento esencial para el ejercicio de otros derechos y libertades fundamentales. En este sentido, la importancia de lograr la plena vigencia de la libertad de expresión trasciende al individuo que hace suyo este derecho e impacta a la sociedad en general;

Que la Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público; está, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa; tiene personalidad jurídica propia y determina sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades; ejerce sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público; dirige la investigación y persecución de los probables hechos constitutivos de delito; promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia; protege y brinda atención a las víctimas, ofendidos y testigos, e interviene en los asuntos del orden civil, familiar y otros en la forma que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, en particular, de la víctima u ofendido del delito.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca faculta al Titular de la Institución para emitir los acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, manuales y demás disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, y

Que con la creación de la **Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Contra de la Libertad de Expresión** adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto de la Fiscalía General, se busca mejorar y fortalecer las acciones que garanticen la integridad física y moral de quienes desarrollan una actividad periodística o de información, así como establecer mecanismos que permitan desarrollar un impulso a la investigación de los delitos que se cometen en contras de Periodistas.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, LA CUAL SE ADSCRIBE A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN A DELITOS DE ALTO IMPACTO DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Contra de la libertad de expresión la cual estará adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Contra de la Libertad de Expresión será competente para conocer, investigar y perseguir conforme a las disposiciones aplicables hasta su conclusión las investigaciones de los delitos cometidos en contra de quienes ejercen la actividad periodística, entendiéndose ésta como la que lleve a cabo una persona física o moral que se dedique a través de un medio de comunicación a tareas de información o de creación de opinión; y que el delito de que se trate se haya cometido en razón del ejercicio del derecho a la información o de libertad de prensa y expresión.

Asimismo, realizará las demás funciones que determinen el Fiscal General del Estado y el Fiscal Especializado para la Atención a Delitos de Alto Impacto conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. La Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Contra de la Libertad de Expresión se auxiliara de los servidores públicos que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades y su eficaz funcionamiento, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales.

Dichos servidores públicos deberán cumplir con las funciones que se establecen en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, 261 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. El titular de la Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Contra de la Libertad de Expresión podrá ejercer funciones de Ministerio Público.

ARTÍCULO QUINTO. La Fiscalía General, para este efecto, contará con un Consejo Consultivo cuya función será fungir como instancia permanente de consulta de la Fiscalía General en esta materia.

El Consejo se integrará por el Consejero Presidente y por seis consejeros con voz y voto, los cuales serán designados por el Fiscal General.

Los cargos de consejero serán honoríficos. Los consejeros durarán en su encargo dos años y podrán ratificarse por un periodo de dos años más.

ARTÍCULO SEXTO. Los consejeros podrán ser de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Periodistas;
- II. Miembros de las Instituciones Académicas;
- III. Representantes de Organismos No Gubernamentales, y
- IV. Expertos en materia de libertad de expresión

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Consejo será presidido por el Fiscal General, quien será suplido en sus ausencias o faltas temporales por el Fiscal Especializado para la Atención a Delitos de Alto Impacto.

El Consejo en el desarrollo de sus sesiones contará con un Secretario Técnico que será designado por el Fiscal General.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo por invitación del Fiscal General con voz, aquellas personas o instituciones que, por su actividad en los distintos campos, profesional, cultural o social, guarde relación con los asuntos a tratar en determinada sesión y sea relevante su intervención en materia de libertad de expresión.

ARTÍCULO OCTAVO. El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, a propuesta del Presidente del Consejo o de los consejeros.

El Consejo para sesionar válidamente deberá contar por lo menos con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Para el desarrollo de las sesiones del Consejo, los consejeros aprobarán las reglas de funcionamiento del propio Consejo.

ARTÍCULO NOVENO. Se instruye a todas las áreas administrativas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para que en forma inmediata proporcionen a la Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Contra de la Libertad de Expresión, las investigaciones con las que cuenten en relación a la materia del presente Acuerdo, con el objeto de que dicha Unidad Especializada conozca, investigue y persiga hasta su conclusión dichos delitos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día de su firma y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que determina la incorporación de la mesa de homicidios de periodistas de la Fiscalía de Investigación de Trascendencia Social al área de Homicidios de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto dependiente de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de veinte de junio de dos mil diecisiete y se ordena que los Asuntos que conocía dicha mesa sean remitidos de manera inmediata a la Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Contra de la Libertad de Expresión.

TERCERO. Se instruye al Fiscal Especializado para la Atención a Delitos de Alto Impacto y al Titular de la Oficialía Mayor, a fin de que realicen los ajustes necesarios en el ámbito de su competencia, para que a la Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Contra de la Libertad de Expresión, le sean proporcionados los recursos humanos, materiales y financieros necesarios, así como dotarle de los elementos, instrumentos o estructura necesaria y suficiente en términos de la disponibilidad presupuestaria de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

CUARTO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativa o penal en su caso, de acuerdo a los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, a 25 de julio de 2017.



DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

RUBÉN ESCOBAR MENDOZA



PERIÓDICO OFICIAL



DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.